

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR No. 720 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA MENCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL COMPLEMENTARIA PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, DE MODALIDADES PRESENCIAL O COMBINADA**

El **CONSEJO SUPERIOR** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Institución y

**CONSIDERANDO:**

- PRIMERO:** Que la formación profesional de la Universidad Autónoma de Occidente se distingue por su pertinencia, es decir, por el reconocimiento de la indispensable integración con el entorno regional, nacional e internacional, en la perspectiva de contribuir a la comprensión de sus necesidades y aspiraciones y de proponer alternativas de solución a las problemáticas que enfrenta.
- SEGUNDO:** Que la Universidad Autónoma de Occidente asume como uno de sus sellos distintivos el carácter innovador y flexible de su oferta académica de pregrado, lo cual ha permitido consolidar un amplio portafolio de programas que, gracias a la multimodalidad, hacen posible la configuración de trayectorias diversas a sus estudiantes y el enriquecimiento de sus perfiles profesionales.
- TERCERO:** Que acorde con las dinámicas sociales y laborales propias de una sociedad del conocimiento es prioritario –como un rasgo del aseguramiento de la calidad educativa- enriquecer y diversificar los perfiles profesionales de los egresados, a fin de favorecer su inserción en los entornos laborales tradicionales y en los emergentes, presentes y futuros.
- CUARTO:** Que el Consejo Académico de la Universidad, en sesión ordinaria del 04 de octubre de 2022, avaló la conveniencia de expedir una **MENCIÓN** complementaria en áreas de formación profesional del egresado cuando cumpla lo establecido en la presente resolución (Acta No. 718 de la misma fecha).
- QUINTO:** Que el Consejo Superior de la Universidad en sesión del 05 de diciembre de 2022 (Acta No 317), aprobó se reglamente la mención de formación profesional complementaria para los programas de pregrado de modalidades presencial o combinada.

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1º:** Establecer una MENCIÓN de formación académica complementaria para los títulos de pregrado que expida la Universidad, como un diferenciador que posibilite a los estudiantes optar por aquellas áreas o campos de interés que respondan a sus expectativas y proyecciones de desarrollo profesional y de formación avanzada. Esta mención se expedirá a través de una certificación / constancia firmada por el decano de la Facultad a la cual está adscrito el programa y formará parte de la hoja de vida académica del estudiante.
- ARTÍCULO 2º:** La mención estará conformada por una línea curricular coherente de doce (12) créditos académicos, que permite al estudiante la obtención de resultados de aprendizaje de profundización en el campo profesional específico de formación principal o su complementariedad en otro programa, de pregrado o de posgrado, de acuerdo con sus intereses de formación.

| ORIGEN Y APROBACIÓN                                  | Vo. Bo. |
|--|---------|
| Elaborado por: DIRECCIÓN DE REGISTRO ACADÉMICO       | MFLR    |
| Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL | ILRS    |
| Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA                | ACPL    |
| Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR                       |         |

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR No. 720 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ARTÍCULO 3°:** Para optar por la MENCIÓN, adicional al título profesional, el estudiante debe haber cursado y aprobado un total de al menos doce (12) créditos de formación complementaria.

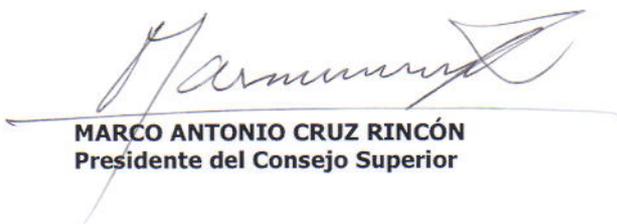
**ARTÍCULO 4°:** La MENCIÓN se puede desarrollar a través de una ruta de formación utilizando para ello una o varias de las siguientes opciones: programa Coterminal, modalidad de cursos de posgrado en la asignatura Trabajo de Grado, cursos del componente profesional específico de otro programa de pregrado y/o actividades formativas de corta duración como micromasters, de la Universidad Autónoma de Occidente.

**PARÁGRAFO:** Se reconocerán como créditos académicos para otorgar la **MENCIÓN** las asignaturas cursadas y aprobadas, en el posgrado con una calificación de tres punto tres (3.3) que no hayan sido parte de un título de posgrado.

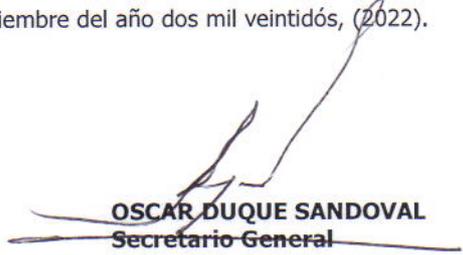
**ARTÍCULO 5°:** La MENCIÓN se otorgará al estudiante que haya cumplido con las condiciones mencionadas en los artículos 3 y 4 de la presente resolución y se entregará junto con el diploma correspondiente al título profesional.

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, (2022).



**MARCO ANTONIO CRUZ RINCÓN**  
Presidente del Consejo Superior



**OSCAR DUQUE SANDOVAL**  
Secretario General

| ORIGEN Y APROBACIÓN                                  | Vo. Bo. |
|--|---------|
| Elaborado por: DIRECCIÓN DE REGISTRO ACADÉMICO       | MFLR    |
| Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL | ILRS    |
| Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA                | ACPL    |
| Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR                       |         |